



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2014-0112

Conforme a lo dispuesto en el auto de 28 de febrero de 2020, por medio del cual se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación que aquí se cobra, este Despacho dispone:

Ordenar la entrega a la demandada, los respectivos títulos judiciales consignados a órdenes de este Despacho y para este proceso, en la forma como a ella fueron retenidos, previa la verificación de inexistencia de embargo de remanentes.

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, realícese por secretaría la actualización del oficio No. 00363 de 16 de marzo de 2020, dirigido al PAGADOR de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAUCA.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 28 Hoy 15 de junio de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2015-0491

A fin de continuar el presente trámite, se procede a fijar la hora de las **2:00 p.m.** del **05 de julio de 2022** para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P.

Se les comunica a las partes que la audiencia se realizará en forma virtual por medio de la aplicación *MICROSOFT TEAMS*, por lo que las partes deberán contar con los medios tecnológicos para realizar la audiencia, razón por la cual, previo a la audiencia deberán informar a esta Sede Judicial su correo electrónico y número de celular, para que minutos antes se les suministre el ENLACE que deberán acceder para participar en la misma.

Así mismo, se les indica a las partes, que ese día y hora deberán realizar los respectivos trámites para la comparecencia de los testigos.

Por secretaría, procédase a escanear el proceso para continuar con su trámite de manera virtual y permitir a las partes acceder al mismo a través del vínculo que se les compartirá.

Se advierte a las partes y demás intervinientes que la notificación para esta audiencia queda efectuada por estado.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 28 Hoy 15 de junio de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2016-0122

Agréguese a las diligencias el despacho comisorio debidamente diligenciado No. 0051-2019, proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Zipaquirá, mediante el cual se declaró legalmente secuestrada la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 176-78824, correspondiente al demandado.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 28 Hoy 15 de junio de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2017-0406

En escrito obrante en el expediente híbrido, la parte ejecutante presentó liquidación del crédito del proceso, al respecto, el artículo 446 del. C.G.P., establece:

Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, (...). 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días (...) 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, (...)”.

Vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los respectivos intereses, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del C.G. del P.

Por lo anterior el Despacho,

DISPONE

PRIMERO. APROBAR la Liquidación del Crédito presentada por la parte demandante, por la suma de \$63.162.026.oo.

SEGUNDO. De la nueva actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por secretaría dese aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, esto es, dese traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

| |
|--|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 28 Hoy 15 de junio de 2023. La secretaria PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS</p> |
|--|



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL SUMARIO – DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
RADICACIÓN No. 2017-0412

De las solicitudes que preceden el despacho dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 592 del Código General del Proceso que señala:

“En los procesos de pertenencia, deslinde y amojonamiento, servidumbres, expropiaciones y división de bienes comunes, el juez ordenará de oficio la inscripción de la demanda antes de la notificación del auto admisorio al demandado (...).”

Para el presente caso, la parte actora solicitó además de sus pretensiones, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-40233 y los derivados de éste a propósito de la propiedad horizontal, es decir la unidad 1 con matrícula No. 176-101259 y la Unidad 2 identificada con folio de matrícula inmobiliaria No. 176-101260, situación que efectivamente fue ordenado por este despacho judicial.

La Oficina de instrumentos Públicos, mediante oficio No. 1762019EE2046 de 18 de junio de 2018, informó que no fue posible la inscripción de la demanda, de conformidad con lo normado en el parágrafo del artículo 24 de la Ley 1579 de 2012, no observando dentro de las diligencias que la parte interesada haya agotado la vía gubernativa y/o demás acciones pertinentes, contra esa decisión, si es del caso.

Admítase la sustitución del poder que hace el apoderado del extremo demandante, en favor de la abogada CLAUDIA MARGARITA CONTRERAS LEÓN, en los mismos términos y para los efectos del mandato conferido.

Previo, a resolver la solicitud que antecede, se requiere a la Dra. CLAUDIA MARGARITA CONTRERAS LEÓN, a fin de que allegue las resoluciones administrativas que allí hace alusión, y el objeto de su pretensión.

Una vez ejecutoriada la presente decisión ingrese las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 28 Hoy 15 de junio de 2023.

La secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
RADICACIÓN No. 2017-0555

De la respuesta proveniente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, mediante la cual informa que se inscribió la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-173834, agréguese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 28 Hoy 15 de junio de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2017-0712

En atención a la solicitud que antecede, y de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, por secretaría oficiase a la EPS COMPENSAR, para que informen respecto de los correos electrónicos de la demandada LILIANA GUALTEROS LOVERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52,623,658, quien al verificar en la página web del ADRES se encuentra allí afiliada en el régimen contributivo como beneficiario.

Respecto a oficiar a las superintendencias, se niega la misma, toda vez que dichas entidades no vigilan personas naturales.

Previo a oficiar a la Cámara de Comercio, se requiere a la parte actora, a fin de que indique si la aquí demandada posee algún establecimiento de comercio y/o tiene la calidad de comerciante.

NOTIFÍQUESE (1)

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 28 Hoy 15 de junio de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ

Cajicá – Cundinamarca, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2017-0712

Observa el Despacho que la conciliadora en insolvencia de la FUNDACIÓN ARMONÍA SABANA NORTE – CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE y AMIGABLE COMPOSICIÓN, comunica a este Juzgado que la solicitud de negociación de deudas del demandado WILLIAM ALEXANDER TIRANO GRACIA, fue admitida mediante auto de 10 de mayo de 2022, por lo que se le ha dado inicio al correspondiente procedimiento de negociación de deudas.

En consecuencia, y en observancia de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso frente a los efectos legales que se producen con la admisión de la solicitud de negociación de deudas, no se pueden iniciar nuevos procesos ejecutivos contra el deudor y se suspenderán los procesos ejecutivos que estuvieren en curso al momento de la aceptación.

Con el memorial indicado, se anexó el Auto – Trámite de Negociación de Deudas Proceso PNNC 22-0014 solicitante WILLIAM ALEXANDER TIRANO GRACIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.275.514 de Cajicá, de fecha 10 de mayo de 2022, expedido por la mencionada fundación, en el que consta que el ejecutado en el presente proceso fue aceptado en el proceso de negociación de deudas y se dispuso el inicio del mismo.

En ese orden de ideas, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso, se ordenará la suspensión del presente proceso, como se dirá en la parte resolutive de esta providencia, respecto al señor WILLIAM ALEXANDER TIRANO GRACIA, siguiendo en curso las presentes diligencias con la demandada LILIANA GUALTEROS LOVERA.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. SUSPENDER el presente proceso EJECUTIVO promovido por GUSTAVO ANDRÉS LEÓN URIBE en contra de WILLIAM ALEXANDER TIRANO GRACIA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Seguir las presentes diligencias en contra de la demandada LILIANA GUALTEROS LOVERA.

NOTIFÍQUESE (2)

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 28 Hoy 15 de junio de 2023.
La secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SANEAMIENTO DE LA TITULACIÓN – LEY 1561 DE 2012
RADICACIÓN No. 2018-0138

De las manifestaciones que preceden el despacho dispone:

Por secretaría actualícense los oficios 00679, 00678, 00677 y 0677 de 8 de julio de 2020, dirigidos a la PERSONERÍA DE CAJICÁ, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE TIERRAS DESPOJADAS, INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL INCODER, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO e INSTITUTO AGUSTÍN CODAZZI (fls. 118 a 122), teniendo en cuenta el número de radicado del presente proceso.

Previo a resolver el poder allegado, se requiere a la abogada DORIS CAROLINA GUIO ROJAS, a fin de que aporte el poder conferido de NIDIA JOHANNA DÍAZ ORJUELA y LUZ DARY DÍAZ ORJUELA, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, y/o en su defecto con lo normado en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022 (Antes Decreto 806 de 2020). Lo anterior, obedece a que no se observa la presentación personal de ellas, o se informe a través de qué medio fue conferido el mismo.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 28 Hoy 15 de junio de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2018-0641

De acuerdo a los memoriales que anteceden, y en los términos del Art. 461 del C.G.P., considera esta agencia judicial que hay lugar a la terminación del presente proceso Ejecutivo, por pago total de la obligación, toda vez que no se ha iniciado en el presente asunto la diligencia de remate, la solicitud proviene del abogado actor, quien tiene facultad para recibir y, manifestó de manera clara sobre el pago de la obligación demandada.

En tales condiciones, se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo previsto en la citada norma, ordenándose además el levantamiento de las medidas cautelares, tal y como lo solicitó la parte actora, y el consecuente archivo del proceso.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el proceso **EJECUTIVO** instaurado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL KAIKA ETAPA I P.H.**, en contra del señor **ARLEY ARNOLDO ARAQUE HURTADO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiese, si existe embargo de remanentes remítase a su destinatario.

TERCERO. Por secretaría y a costa de la parte demandada, desglósense los documentos allegados y base de la presente acción, conforme las disposiciones del Art. 116 del C. G. del P.

CUARTO. Sin costas.

QUINTO. En su oportunidad archívese el proceso

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

| |
|--|
| <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 28 Hoy 15 de junio de 2023.</p> <p>La secretaria</p> <p>PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS</p> |
|--|



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SANEAMIENTO – LEY 1561 DE 2012
RADICACIÓN No. 2019-0283

De las actuaciones que preceden el despacho dispone:

Se requiere nuevamente a la parte actora, a fin de que dé cumplimiento a lo previsto en los incisos 4 y 8 del auto de 8 de noviembre de 2019, reiterado en auto de 3 de noviembre de 2020.

Previo a reconocer personería, se requiere a la abogada ROZA AZA LOZANO, a fin de que allegue prueba idónea, mediante la cual se acredite cómo fue conferido el poder aportado, de conformidad con lo establecido en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 28 Hoy 15 de junio de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2019-0404

A fin de continuar el presente trámite, se procede a fijar la hora de las **9:00 a.m.** del **05 de julio de 2022** para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P.

Se les comunica a las partes que la audiencia se realizará en forma virtual por medio de la aplicación *MICROSOFT TEAMS*, por lo que las partes deberán contar con los medios tecnológicos para realizar la audiencia, razón por la cual, previo a la audiencia deberán informar a esta Sede Judicial su correo electrónico y número de celular, para que minutos antes se les suministre el ENLACE que deberán acceder para participar en la misma.

Así mismo, se les indica a las partes, que ese día y hora deberán realizar los respectivos trámites para la comparecencia de los testigos.

Por secretaría, procédase a escanear el proceso para continuar con su trámite de manera virtual y permitir a las partes acceder al mismo a través del vínculo que se les compartirá. Se advierte a las partes y demás intervinientes que la notificación para esta audiencia queda efectuada por estado

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 28 Hoy 15 de junio de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2019-0422

Del citatorio allegado al demandado, agréguese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 28 Hoy 15 de junio de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ**

Cajicá – Cundinamarca, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
RADICACIÓN No. 2019-0572**

De las manifestaciones que preceden el despacho dispone:

Por secretaría se ordena el emplazamiento de los demandados MARÍA DE JESÚS NAVARRETE DE REDONDO, MARÍA ELVIRA NAVARRETE DE VEGA, CARMÉN NAVARRETE DE CARRÓN, GLORIA INÉS NAVARRETE NIETO, BLANCA MARINA NAVARRETE NIETO, LUIS ENRIQUE NAVARRETE NIETO, CLODOMIRO NAVARRETE NIETO, MARÍA MAGDALENA GARCÍA NAVARRETE, LADY YOLANDA NAVARRETE SOTELO, FABIÁN HERNANDO NAVARRETE SOTELO, FABIÁN HERNANDO NAVARRETE SOTELO y JENNY ROSSANA NAVARRETE SOTELO, en las condiciones establecidas en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 dictado en virtud del estado de emergencia:

Al respecto, la norma establece: “Artículo 10. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Con base en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado.

Si el emplazado, no compareciere dentro de dicho término, se le designará CURADOR AD LITEM con quien se surtirá la notificación.

Se le informa al abogado HÉCTOR FERNANDO CHAVARRO CASALLAS, que el expediente se encuentra a disposición en la secretaría de este despacho, y el mismo se encuentra una parte física hasta el 3 de mayo de 2021, y a partir de esa fecha en medio digital, lo que se conoce un expediente “híbrido”.

No obstante, si se requiere digitalizado todo el expediente, debe solicitarlo a través del correo institucional de este despacho, la cual a costa suya se le digitalizará conforme a lo establecido en el Art. 114 del C. G. del P y el Acuerdo PCSJA21-11830 de 17 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE (1)

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 28 Hoy 15 de junio de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
RADICACIÓN No. 2019-0572

Mediante memoriales radicados el 24 de agosto y 4 de noviembre de 2022, el apoderado judicial de la parte actora ha solicitado que se declare la pérdida de competencia por fenecimiento del término dispuesto en el Art. 121 del C.G.P.

Con el fin de resolver la solicitud de pérdida de competencia elevada por el extremo demandante, resulta importante resumir las actuaciones vertidas dentro del presente asunto, y que ilustran de manera clara, que el transcurso del tiempo alegado por el solicitante, no se debe a una actuación negligente o descuidada del despacho, sino a la gran carga laboral con que cuenta este despacho.

En lo que atañe, el presente proceso el despacho el 18 de octubre de 2019, admitió la demanda de RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS contra MARÍA DE JESÚS NAVARRETE DE REDONDO, MARÍA ELVIRA NAVARRETE DE VEGA, CARMEN NAVARRETE DE CARRÓN, ARACELY NAVARRETE NIETO, JOSÉ ANTONIO NAVARRETE NIETO, GLORIA INÉS NAVARRETE NIETO, BLANCA MARINA NAVARRETE NIETO, LUIS ENRIQUE NAVARRETE NIETO, CLODOMIRO NAVARRETE NIETO, MARÍA MAGDALENA GARCÍA DE NAVARRETE, LADY YOLANDA NAVARRETE SOTELO, FABIÁN HERNANDO NAVARRETE SOTELO y JENNY ROSSANA NAVARRETE SOTELO.

El 23 y 28 de octubre de 2019 se notificaron personalmente los demandados ARACELY NAVARRETE PRIETO y JOSÉ ANTONIO NAVARRETE PRIETO, respectivamente, faltando por notificar a los demás demandados.

Posteriormente, el 18 de febrero de 2020, el petente solicitó, la notificación por conducta concluyente de los demandados, petición que fue negada mediante auto de 29 de octubre de 2020, al no cumplir con los presupuestos procesales previstos en el artículo 301 del Código General del Proceso.

El 30 de abril de 2021, a través del correo institucional el apoderado actor, solicitó el emplazamiento de los demandados, el cual fue ordenado con auto de 14 de junio de los corrientes.

Teniendo en cuenta lo anterior, y atemperado ello con los términos de la sentencia de constitucionalidad C-443 de 2019 proferida por la Honorable Corte Constitucional, aunado al simple transcurso del tiempo ha de tenerse en cuenta otras condiciones de igual o mayor importancia como lo son: *i) la congestión judicial, ii) la complejidad del asunto, y iii) el comportamiento de las partes, circunstancias que sin lugar a dudas tienen gran impacto en la actuación procesal, y definitiva sobre el tiempo con el que cuenta el Juez para proferir decisión de fondo.* (Resalta el Despacho para llamar la atención).

Al respecto de la congestión judicial, se tiene que este Juzgado, al corte 31 de mayo de 2023 (última estadística), contaba con 1.289 procesos civiles en curso, asuntos penales de control de garantías y de conocimiento Ley 906 de 2004 y Ley 1826 de 2017; 512 procesos con sentencia y trámite posterior, más acciones constitucionales de tutela en curso; en el año 2022 se recibieron 1.212 demandas nuevas, y la tendencia es creciente, en lo corrido de este año 2023 ya se radicaron 705 demandas nuevas; elevados guarimos que, en términos razonables y técnicamente objetivos, exceden la capacidad de oferta judicial disponible; este juzgado, NO cuenta con un cargo de Oficial Mayor o Sustanciador, solamente se tiene una planta de personal compuesta por juez, secretaria, un escribiente y un

citador. Como último nombramiento en descongestión, es de indicar que mediante el ACUERDO PCSJA20- 11649 de 23 de octubre de 2020, se creó transitoriamente un cargo de sustanciador en descongestión y fue nombrado por este despacho el 29 de octubre de 2020, y estuvo hasta 11 de diciembre de 2020 (por menos de dos meses), éste sirvió para impulsar algunos de los procesos civiles que se encontraban sin movimiento desde antaño. Lo anterior se puede evidenciar en las estadísticas trimestrales enviadas al Consejo Superior de la Judicatura.

Así mismo, mediante Acuerdo CSJCUA21-33 de 12 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, teniendo en cuenta el significativo desequilibrio en la carga laboral que existe entre este juzgado y el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cajicá (originado en administraciones anteriores como es de pleno conocimiento para el Consejo Seccional de la Judicatura, este juzgado tiene más del doble de los procesos que allí cursan), ordenó la suspensión del reparto en los procesos ejecutivos a esta Sede Judicial, hasta el 27 de agosto de 2021 (menos de 4 meses), aquello sirvió en su justa medida.

La carga laboral es el resultado del antiguo represamiento y del acelerado crecimiento poblacional en los últimos años del municipio, muy superior a otros territorios de Cundinamarca, lo que incrementó significativamente la litigiosidad en materia Civil, Penal y Constitucional, no así, la oferta del servicio judicial. Desde el año 1998 el municipio de Cajicá cuenta con dos juzgados promiscuos municipales con la planta de personal ya informada, época cuando según datos del DANE se tenían 39.123 habitantes, hoy es de 98.441.¹

Atendiendo la crítica situación descrita, el 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura mediante ACUERDO PCSJA22-12028, decidió crear el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Cajicá, con lo cual en el corto plazo se ampliará significativamente la oferta de servicio judicial en el municipio; no obstante, a la fecha no se ha efectivizado esta creación, a fin de efectuar la redistribución de procesos (antiguos y nuevas radicaciones) que garantice el equilibrio de las cargas laborales entre los tres juzgados, ya se envió proyecto en ese sentido, se reitera, para que los 3 despachos tengan cargas de trabajo equitativas, como en lógica administrativa corresponde (antiguos y nuevas radicaciones).

También debe destacarse que mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, se dispuso la suspensión de todos términos procesales y la restricción y limitación en el de acceso a sedes judiciales con motivo de estado de emergencia sanitaria, durante el período comprendido entre el 16 y 20 de marzo de 2020; tal medida fue prorrogada de forma continua hasta el 30 junio de 2020 mediante los Acuerdos PCSJA20-11521, 11526, 11532, 11546, 11549, 11556 y 11567 de 2020, lo cual afectó a la mayoría de los procesos tramitados por este despacho incluido este asunto.

Tales actos administrativos, crearon restricciones para los servidores y usuarios de la administración de justicia, lo que impidió el acceso normal a las sedes judiciales, teniendo ello un efecto en el curso normal de los expedientes que de forma física reposan en las instalaciones del juzgado, pues estos no pudieron evacuarse con celeridad, y empeorando la consabida congestión que desde años atrás padece este despacho judicial.

Además, entre el 10 y el 31 de agosto de 2020, en virtud de los Acuerdos PCSJA20-11614 y PCSJA20-11622 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la total restricción en el ingreso de servidores judiciales y usuarios a las sedes judiciales, por lo que, tan solo fue posible regresar a la sede del juzgado a partir del 01 de septiembre de 2020 conforme estableció el Acuerdo PCSJA20-11623, con las limitaciones de aforo señaladas en los Acuerdos PCSJA20-11567, PCSJA20-11581 y PCSJA20-11671, lo que ha permitido evacuar paulatinamente y bajo las difíciles circunstancias que afronta el país, los procesos que conoce el Juzgado.

¹ <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/proyecciones-de-poblacion>

Ahora bien, el término que ha demorado este despacho para pronunciarse frente a las solicitudes elevadas por el apoderado actor, no ha sido por negligencia ni desidia, sino que es consecuencia de la gran carga laboral y de una pandemia que azotó a la población mundial, misma que produjo la suspensión de los términos procesales y que contribuyó a que se agravara la congestión judicial que de forma exagerada afronta este despacho.

Atendiendo lo anteriormente expuesto se denegará la pérdida de competencia en virtud de la sentencia de constitucionalidad C-443 de 2019 proferida por la Honorable Corte Constitucional y sentencia T-341 de 2018 de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO. DENEGAR la solicitud de pérdida de competencia elevada por la parte actora conforme a las consideraciones contenidas en esta providencia.

SEGUNDO. RECONOCER personería jurídica al abogado HÉCTOR ULISES MORENO NIÑO, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 28 Hoy 15 de junio de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2019-0673

En atención a las solicitudes realizadas por el abogado CARLOS ARMANDO VILLANUEVA BURGOS, se le requiere a fin de que acredite la calidad que manifiesta tener como apoderado del señor JUAN DE JESÚS ROZO CAMACHO.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 28 Hoy 15 de junio de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2019-0787

Por secretaría dese aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, esto es, de la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Julio Alberto Duarte Acosta. La firma es fluida y se extiende hacia la derecha.

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 28 Hoy 15 de junio de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2020-0133

De acuerdo a los memoriales que anteceden, y en los términos del Art. 461 del C.G.P., considera esta agencia judicial que hay lugar a la terminación del presente proceso Ejecutivo por pago total de la obligación, toda vez que no se ha iniciado en el presente asunto la diligencia de remate, la solicitud proviene del abogado actor, quien tiene facultad para recibir y, manifestó de manera clara sobre el pago de la obligación demandada.

En tales condiciones, se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo previsto en la citada norma, ordenándose además el levantamiento de las medidas cautelares, tal y como lo solicitó la parte actora, y el consecuente archivo del proceso.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el proceso **EJECUTIVO** instaurado por la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CANDELARIA II P.H.** en contra de la señora **LEIDY MARINA ARIAS PÉREZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiese, si existe embargo de remanentes remítase a su destinatario.

TERCERO. Por secretaría y a costa de la parte demandada, desglósense los documentos allegados y base de la presente acción, conforme las disposiciones del Art. 116 del C. G. del P.

CUARTO. Sin costas.

QUINTO. En su oportunidad archívese el proceso

NOTIFÍQUESE (1)

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

| |
|--|
| <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 28 Hoy 15 de junio de 2023.</p> <p>La secretaria</p> <p>PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS</p> |
|--|



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2020-0133

Sea lo primero indicar, que conforme a la sentencia T – 377 de 3 de abril de 2000, emanada de la Corte Constitucional, se sabe que: *“El Derecho de Petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la Ley procesal”*.

No obstante, se le indica a la peticionaria, que, mediante auto de 14 de junio de 2023, este despacho decretó la terminación del proceso; una vez quede ejecutoriado dicho auto, se procederá a realizar los oficios de levantamiento de las medidas cautelares, enviando las respectivas comunicaciones a las entidades correspondientes, como a la parte demandada, a fin de que realice el respectivo diligenciamiento de éstos.

Por secretaría notifíquese del presente auto a la peticionaria.

NOTIFÍQUESE (2)

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 28 Hoy 15 de junio de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA
RADICACIÓN No. 2020-0137

Como quiera que en la fecha señalada en auto de 17 de febrero de 2021 no fue posible adelantar la práctica de la prueba anticipada de Interrogatorio de Parte promovida por el señor JOSÉ ALED MEDINA MIRANDA en contra del señor FERNANDO POVEDA PUENTES, el despacho resuelve:

1. Señalar la hora de las **9:00 A. M. del 07 de julio del año que avanza**, con el fin de llevar a cabo la mentada audiencia.
2. Se advierte a los intervinientes que para su realización se hará uso de la plataforma tecnológica *MICROSOFT TEAMS* a la que pueden acceder vía web o descargando la aplicación al móvil o al PC que utilicen para conectarse virtualmente.
3. Al efecto se precisa que, en la data de notificación de este auto el despacho le remitirá el *link* de acceso al solicitante de la prueba, a la dirección electrónica de contacto reportada al proceso.
4. Por su parte, el extremo citado a la práctica de la prueba, una vez notificado, deberá informar al correo de este juzgado j01prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co su dirección electrónica de contacto para así remitirle el link de acceso a la videoconferencia.

La secretaría deberá, con la colaboración e información de las partes, gestionar lo pertinente para la instalación y el desarrollo de la vista pública.

5. NOTIFICAR este auto al absolvente de manera personal, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 28 Hoy 15 de junio de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE CAJICÁ

Cajicá – Cundinamarca, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN No. 2022-0848

Dentro del proceso referenciado, teniendo en cuenta el acuerdo conciliatorio extra procesal al cual han llegado las partes y, a la solicitud de terminación del mismo, el Despacho ACCEDE a la solicitud impetrada y, en consecuencia, se declarará la terminación del proceso por conciliación y no se efectuará condena en costas. En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la TERMINACIÓN del presente proceso VERBAL – RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO promovido por LUIS ANTONIO MORENO ARIAS en contra de LUIS ALFONSO LEAL NÚÑEZ y MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ BARRERA, de conformidad con el ACUERDO CONCILIATORIO al que han llegado las partes.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas, dada la conciliación efectuada.

TERCERO: No hay lugar a devolución de anexos ni desglose alguno, teniendo en cuenta que la actuación se surtió de forma virtual y digital.

CUARTO: En firme esta providencia, ARCHÍVESE la actuación, previa cancelación de sus anotaciones.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 28 Hoy 15 de junio de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS